

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0000062

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00299-00  
EJECUTANTE: NORHA ELENA MURILLO BARONA  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 26 ENE 2017

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adiccionarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día catorce(14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

**SEGUNDO:** Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. EDGAR ALEXANDER MINA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.377.168 y T.P. No. 195.181 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de acuerdo con el poder obrante a folio 42 del expediente.

NOTIFIQUESE

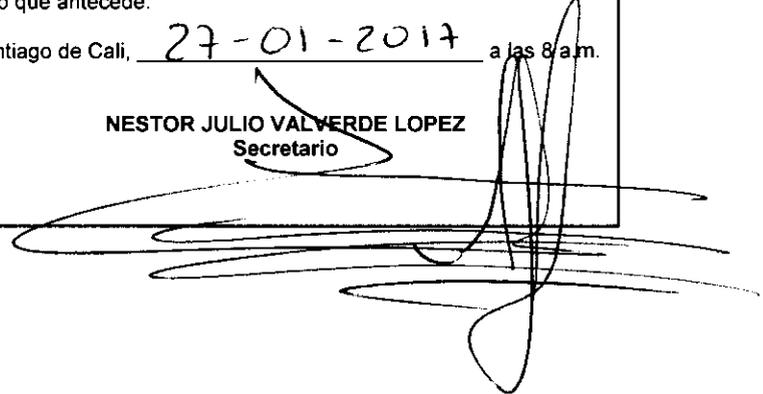
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**CALI**

CERTIFICO: En estado No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27-01-2017 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00300-00  
EJECUTANTE: SADY ESMITH VARGAS SUAREZ  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

0600065

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adiccionarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día catorce(14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

**SEGUNDO:** Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y T.P. No. 108.698 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de acuerdo con el poder obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFIQUESE

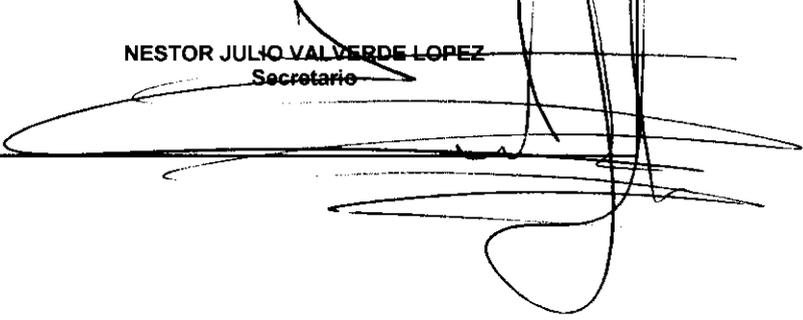
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI**

CERTIFICO: En estado No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27-01-2017 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 0000164

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00619-00  
DEMANDANTE: LUIS FERNEY FRANCO LÓPEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**26 ENE 2017.**

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

En virtud a que la parte demandante presentó oportunamente escrito (folio 45 del CP), con el cual buscó subsanar los defectos señalados en el auto de sustanciación No. 001 del 12 de enero de 2017, se observan satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA para admitir la demanda, siendo competente el despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, conforme con lo establecido en el numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*.

Es importante poner de presente que en el memorial de la parte, se aludió al desistimiento de la pretensión referida a la sanción moratoria pedida por el no reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías, siendo consecuente seguir el proceso únicamente en relación con los precitados intereses y la sanción moratoria que surgió con motivo del pago tardío de las cesantías.

**RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor Luis Ferney Franco López en contra del **Departamento Valle del Cauca**.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **Departamento Valle del Cauca**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) Al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: al **Departamento Valle del Cauca** y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **Departamento Valle del Cauca** y al Ministerio Público por el **término de 30 días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el

4A

artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

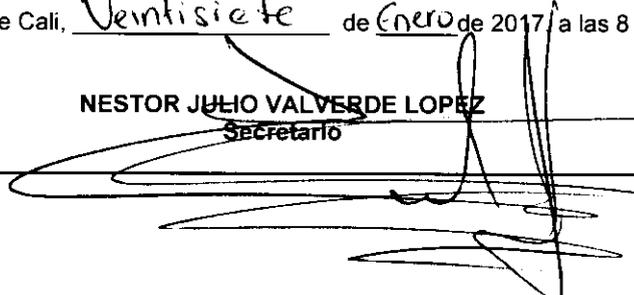
**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Dr. Víctor Daniel Castaño Oviedo, identificado con la C.C. No. 16.660.807 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 del CP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. <u>011</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>Ventisiete</u> de <u>Enero</u> de 2017 a las 8 a.m.</p> <p align="center"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
--



**vital, y a las personas en estado de indefensión, derecho a la SALUD entre otros, pues mi hermano (sic) esta medicado YA LA FECHA NO TIENE EPS, ES UNA PERSONA QUE SUFRE DE ATAQUES EPILÉPTICOS, ES ESQUIZOFRÉNICO Y COMO TAL SUFRE DE DEPRESIONES, enfermedades estas que lo pueden llevar a ATENTAR HASTA CONTRA SU PROPIA VIDA."**

Más adelante agregó: "La razón por la cual acudo a usted su señoría es con el fin de que usted como aplicador de la justicia sancione al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** por hacer caso omiso a la orden judicial impartida por usted mediante Sentencia de tutela No. 083 de fecha 13 de diciembre de 2016. Toda vez no han resuelto lo requerido en la petición y aun me encuentro sin definir mi situación, perjudicando de esta manera mis derechos, elevado por reiterada jurisprudencia como derecho fundamental."

En atención de lo expuesto y recordando que se actúa en sede jurisdiccional, se atenderá lo señalado en la materia por la Corte Constitucional en la Sentencia C-367 de 2014, donde se observan las pautas a seguir en estos procedimientos.

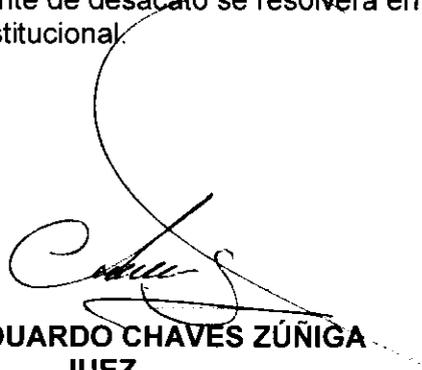
Por lo anterior se **DISPONE:**

**1.- DAR APERTURA** al trámite incidental de desacato solicitado por la Sra. Emperatriz Cabrera Panesso, actuando en nombre y representación de su hermano el Sr. José Aldemar Cabrera Panesso identificado con la CC No. 16.626.871.

**2.- COMUNICAR** a la Gerente de la Regional Occidente de COLPENSIONES, Dra. Piedad Cecilia Cardona Pérez, o a quien haga sus veces, para que en un término de **dos (02) días** dé cuenta del trámite que se le está dando al cumplimiento del fallo de tutela No. 083 proferido por este Despacho judicial el 13 de diciembre de 2016. En dicho termino también podrá presentar sus argumentos de defensa y solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes en el caso.

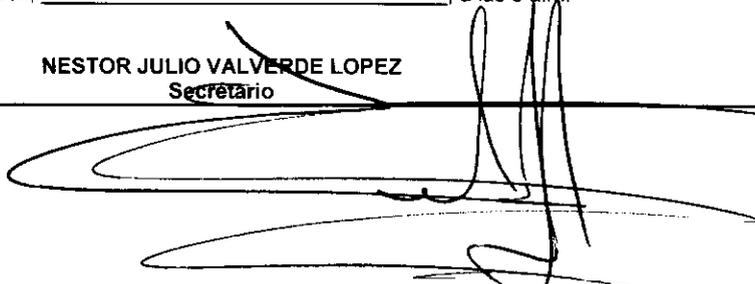
**3.- ADVERTIR** que el presente incidente de desacato se resolverá en un plazo máximo de 10 días como lo ordena la Corte Constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
<b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b>	
CERTIFICO: En estado No. <u>011</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>27-01-2017</u> , a las 8 a.m.	
<b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario	



Yo